



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
MÉDICO A LOS TRABAJADORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2023/02/08
2023/02/09
H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
6168 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el servicio médico municipal, de los trabajadores del municipio de Puente de Ixtla, Morelos y se expide conforme a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso XI en lo relativo a la seguridad social de los trabajadores del estado, a la Constitución del estado de Morelos, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Con base en las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Salud del estado y como parte de las obligaciones que le impone el reglamento de gobierno y de la Administración Pública de Puente de Ixtla, Morelos. Disposiciones todas, que norman el adecuado funcionamiento de la Administración Pública municipal, es importante contar con un marco normativo de servicios médicos municipales.

Que es necesaria la aprobación del presente reglamento, con el objeto de que todos los actos que lleve a cabo el ayuntamiento, se encuentren debidamente fundados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. La Dirección de Salud, mantendrá un sistema permanente e integral de atención, destinado a satisfacer la demanda de servicios médicos del personal de la Administración Pública municipal, así como de sus respectivos beneficiarios.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se considerarán como autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento a:

- I. El presidente municipal;
- II. El regidor de la Comisión de Salud;
- III. El director de Salud;
- IV. El director de Recursos Humanos;
- V. El tesorero municipal, y;
- VI. El secretario municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Trabajador: Toda persona que presta sus servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros a la Administración Pública Municipal, en virtud de contrato de naturaleza laboral;
- II. Beneficiario: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico;
- III. Derechohabiente: Se denomina así a los trabajadores y a sus beneficiarios;
- IV. Paciente: Los derechohabientes que, por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico;
- V. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan a fin de proteger, promover y restaurar la salud, los cuales consiste en:
 1. Atención por médicos generales
 2. Atención por especialistas:
 - 2.1. Ginecología y obstétrica;
 - 2.2. Pediatría;
 - 2.3. Medicina interna;
 - 2.4. Cirugía general;
 - 2.5. Traumatología;
 - 2.7. Oftalmología, y;
 - 2.8. Otorrinolaringología;



2.9. Odontología:

- 2.9.1. Curaciones;
- 2.9.2. Extracciones, y;
- 2.9.3. Amalgamas.

3. Estudios básicos de laboratorio, y;

4. Servicio de hospitalización.

5. Se autorizará el uso de hospitales de alta especialidad únicamente cuando sea justificado y requerido por el médico del servicio médico municipal, a los derechohabientes que tengan derecho a ello.

Artículo 4. La prestación del servicio médico se realizará mediante el establecimiento del consultorio médico, debidamente acondicionado para tal fin, que funcionará en el siguiente horario:

- I. Lunes a viernes, de 9:00 a 20:30 hrs
- II. Sábado, de 8:00 a 14:00 hrs

Y para la adquisición de medicamentos será en un horario de:

- I. Lunes a viernes, de 9:00 a 20:30 hrs
- II. Sábado, de 8:00 a 14:00 hrs

Además, serán atendidos de primera instancia por el médico general designado por el director de Salud y de ser necesario se pasará con el especialista designado por el mismo.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

Artículo 5. Los servicios médicos a que se refiere el presente reglamento serán prestados a las siguientes personas:

- I. Los trabajadores en activo al servicio del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, sean de confianza o sindicalizados;



- II. El cónyuge del trabajador, siempre y cuando no cuente con otro servicio médico, ya sea IMSS, ISSSTE u otros;
- III. Los hijos o hijas menores de 16 años que sean solteros y no cuenten con ingresos propios;
- IV. Los hijos o hijas mayores de 16 años, pero menores de 23 años que sean solteros, que no cuenten con ingresos propios y que se encuentren cursando satisfactoriamente sus estudios, en planteles educativos de nivel medio superior o superior del sistema federal o estatal;
- V. Los hijos de cualquier edad, que sufran alguna discapacidad que les imposibilite totalmente para obtener ingresos propios a base de trabajo y dependan al 100% del trabajador. Tendrán derecho a cuadro básico de medicamentos existentes en la farmacia del municipio;
- VI. Las hijas menores de edad, que sean solteras y se encuentren embarazadas por primera vez y sigan dependiendo económicamente y viviendo en el domicilio del trabajador, teniendo derecho únicamente las hijas y no así el bebé cuando este nazca, y;
- VII. Los padres del trabajador, siempre que fueren mayores de 60 años, dependan económicamente del trabajador, vivan con el trabajador y no cuenten con ningún otro servicio médico. Tendrán derecho a cuadro básico de medicamentos existentes en la farmacia del municipio.

Artículo 6. El derecho a recibir el servicio médico se adquiere al momento de ser dado de alta como trabajador al servicio del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, cualquiera que sea su clasificación, a excepción de los prestadores de servicios profesionales y/o por contrato por honorarios.

Artículo 7. Procedimiento para el registro del servidor público y sus beneficiarios en el Servicio Médico Municipal.

Será obligación del trabajador registrarse y registrar ante la Dirección de Recursos Humanos, a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.

Para el registro del derechohabiente y/o beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:



- I. TRABAJADOR ESPOSA Y/O ESPOSO; HIJOS; PADRES
 - A. Identificación oficial y memorándum del Director de área administrativa de su adscripción;
 - B. Certificado médico, y;
 - C. Ultimo recibo de nómina.
- II. ESPOSA Y/O ESPOSO
 - A. Acta de matrimonio;
 - B. Certificado médico;
 - C. Acta de nacimiento;
 - D. Identificación oficial, y;
 - E. 3 fotografías tamaño infantil.
- III. HIJOS
 - A. Acta de nacimiento o de adopción legal;
 - B. 3 fotografías tamaño infantil, y;
 - C. En caso de ser mayores de 16 años y menores de 23 años, presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial de la SEP, la cual deberá renovar cada seis meses,
- IV. Padres
 - A. Constancia de dependencia económica debidamente firmada y avalada por una trabajadora social asignada a realizar el estudio correspondiente;
 - B. Acta de matrimonio;
 - C. Identificación oficial;
 - D. Acta de nacimiento;
 - E. 3 fotografías tamaño infantil;
 - F. Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses), y;
 - G. Autorización firmada por el director de Salud y el director de Recursos Humanos.

En caso de presentar información o documentos falsos, el trabajador estará obligado a pagar los gastos originados por el servicio prestado, tanto en lo personal como a sus beneficiarios, o a la persona que se presente en su nombre. Además, se aplicarán sanciones administrativas correspondientes y en caso de reincidencia se rescindirá el contrato, causando baja definitiva. Lo anterior sin perjuicio de proceder ante las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones del orden penal a que hubiere lugar.



Artículo 8. La atención médica se otorgará única y exclusivamente a los trabajadores y beneficiarios que se acrediten como tales, con la respectiva credencial con fotografía, debidamente expedida por la Dirección de Recursos Humanos. Dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la documentación requerida al trabajador.

Salvo en caso de urgencia demostrada, cuando el paciente no cuente con su credencial al momento de solicitar su atención médica, se le otorgará el servicio, quedando el trabajador obligado a presentarla dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido el mismo y de no hacerlo, estará obligado a pagar los gastos médicos originados, por tal motivo, descontados vía nómina.

El médico que proporcione en el presente caso, notificará oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos, la falta de presentación de la credencial respectiva, para su conocimiento y trámite administrativo conducente.

Artículo 9. Si por cualquier razón, el trabajador es dado de baja, la Dirección de Recursos Humanos recogerá la credencial del mismo y otorgará una constancia de no adeudo por el servicio médico y de sus beneficiarios, antes de que Tesorería municipal entregue el finiquito o último pago correspondiente al trabajador, debiendo solicitar pases del servicio médico a la Dirección de Salud durante 90 días posteriores a su baja.

Artículo 10. Para el uso de los servicios médicos, los trabajadores y sus beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir la credencial de servicio médico al solicitar cualquier servicio;
- II. Acudir a sus citas puntualmente y en caso de no poder asistir, cancelarlas al menos con 24 horas de anticipación;
- III. Cumplir con el tratamiento e indicaciones del médico y será bajo su responsabilidad si no cumple con el tratamiento especificado;
- IV. Informar a la Dirección de Salud de cualquier anomalía que se presente al recibir atención médica;



- V. Notificar inmediatamente a la persona de quien dependa jerárquicamente, en caso de que se le hubiere otorgado alguna incapacidad para el desarrollo de sus actividades, y;
- VI. Las demás que determine la Dirección de Salud.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 11. Los servicios médicos a que se refiere el presente ordenamiento, serán prestados por profesionales de la medicina, que cuenten con un mínimo de dos años de experiencia y que se distingan por su calidad de atención, responsabilidad y ética profesional, siendo estos contratados por un lapso de 3 meses al proveedor de servicios que mejor se ajuste a las necesidades de los trabajadores del municipio, exponiendo la Dirección de Salud una convocatoria 30 días antes de que venza el contrato con el servicio médico vigente.

Artículo 12. La Dirección de Salud, tendrá además de las obligaciones que le impone el presente ordenamiento:

- I. Aplicar todas las medidas de higiene tendientes a la conservación de la salud física y mental de los trabajadores, así como la de sus beneficiarios;
- II. Orientar y asesorar a los trabajadores y sus beneficiarios, en conductas tendientes a prevenir padecimientos físicos y mentales;
- III. Realizar los estudios y análisis que considere necesarios para reducir la frecuencia de accidentes y enfermedades;
- IV. Dictar las medidas de control, prevención individual o colectiva que permita evitar la propagación de epidemias/pandemias entre el personal de la Administración Pública Municipal o sus beneficiarios, y;
- V. Las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 13. Los servicios médicos de especialidades, hospitalización y urgencias se atenderán a través de la red hospitalaria del estado mediante el sistema de referencia o contrarreferencia y/o mediante la referencia al siguiente nivel resolutivo enviados por los médicos de la Dirección de Salud, buscando siempre el beneficio del paciente y la recuperación del mismo.



Artículo 14. Únicamente se cubrirán gastos de honorarios médicos cuando hayan sido canalizados por el director de Salud y el médico tratante haya solicitado dicha atención especializada, siempre y cuando el recibo de honorarios cuente con los requisitos fiscales solicitados por la Tesorería municipal.

Artículo 15. Los servicios a los que se refiere el presente ordenamiento, no serán prestados por la Dirección, al trabajador o a sus beneficiarios, fuera del territorio del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, salvo que cualquiera de ellos se encuentre comisionado con oficio de que así lo indique por el H. Ayuntamiento o la Dirección de su adscripción, fuera de tal circunscripción territorial o se trate de casos de suma urgencia.

Artículo 16. Para los efectos del presente reglamento, se considerarán casos de emergencia, aquellos que pongan en peligro la vida del trabajador o de sus beneficiarios, en cuyo caso la Dirección de Salud tiene la facultad de canalizar a los pacientes para que sean atendidos en el Hospital Comunitario de Puente de Ixtla, Morelos, siempre y cuando no se tenga el servicio dentro de la institución médica con la que se haya realizado el convenio de subrogación de servicios médicos, y se garantice una mejor atención al derechohabiente en la institución pública.

Artículo 17. Las recetas otorgadas para el surtido de medicamentos únicamente serán autorizadas por los médicos adscritos a la Dirección de Salud, se surtirán en un plazo máximo de 5 días siguientes al de su expedición, en la farmacia del municipio y deberán de presentarse acompañadas de la credencial del servicio médico, el medicamento será proporcionado en la cantidad indicada por el médico.

En caso de no existir el medicamento prescrito en la farmacia del municipio, se deberá acudir a solicitar el visto bueno del Director de Salud para que sea surtida en alguna otra farmacia, debiendo llevar la factura correspondiente acompañada de la receta del médico a la Dirección de Salud para darle el trámite correspondiente a su pago.

Artículo 18. Los estudios de laboratorio y gabinete, únicamente se practicarán cuando sean estrictamente indispensables de acuerdo a la historia clínica del



trabajador o sus beneficiarios y de conformidad a lo que diagnostique el médico tratante. Se requerirá autorización previa del H. Ayuntamiento, cuando el presupuesto de los estudios que a continuación se expresan sea mayor a 200 UMAS:

- I. Angiografías;
- II. Cateterismos Cardiacos;
- III. Tomografía Axial Computada;
- IV. Resonancia Magnética Nuclear;
- V. Pruebas de esfuerzo;
- VII. Electromiografías, y;
- VIII. Exámenes de Laboratorio Especiales.

Lo dispuesto en esta disposición, no se aplicará en caso de urgencia extrema.

CAPITULO IV DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 19. Para los efectos del presente ordenamiento, los términos de enfermedad profesional, enfermedad no profesional, riesgos de trabajo, accidente de trabajo, incapacidad total permanente, incapacidad parcial, permanente y demás relativas, se tomarán y definirán de conformidad a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización (cuando el caso lo requiera);
- IV. Medicamentos y material de curación, y;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

Artículo 20. El Gobierno municipal de Puente de Ixtla, Morelos queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior en los casos y las modalidades siguientes:



- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del director de Salud, y;

Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona y si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.

Artículo 21. Los trabajadores podrán dejar de asistir a sus labores, a consecuencia de incapacidad temporal y/o por algún padecimiento previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. El médico autorizado que atienda al trabajador deberá expedir por escrito la constancia de incapacidad;
- II. Que el motivo de la incapacidad no sea derivado de alguna de las causas mencionadas en el artículo 20 (de ser motivo de incapacidad para trabajar, se extenderá una constancia médica indicando la causa únicamente para justificar su inasistencia, pero sin goce de sueldo).
- III. La constancia de incapacidad no podrá ser otorgada por fechas adelantadas, solo en casos graves y se extenderá 6 semanas antes del alumbramiento y 6 semanas después, y casos extraordinarios y;
- IV. La constancia de incapacidad, deberá ser hecha del conocimiento del superior jerárquico del trabajador, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22. Son obligaciones de los médicos que prestan sus servicios profesionales al gobierno municipal las siguientes:

- I. Prestar el servicio médico cumpliendo cada una de las condiciones, términos y responsabilidades establecida en el contrato que, para tal efecto, suscriba con el municipio de Puente de Ixtla, Morelos;



II. Integrar y conservar un expediente clínico de cada trabajador o beneficiario atendido que deberá contener:

- A. Nombre de la Dirección a la que se encuentra adscrito el trabajador;
- B. Nombre, sexo, edad y domicilio;
- C. Historia clínica del paciente;
- D. Diagnóstico o problemas clínicos;
- E. Tratamiento e indicaciones médicas, y;
- F. Todas las notas del expediente clínico deberán contener: fecha, hora, nombre y firma de quien lo elabora.

Artículo 23. Los expedientes clínicos son propiedad del Municipio de Puente de Ixtla, y deberán conservarse por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la última consulta médica, debiéndose conservar la información en ellos contenida, en el secreto profesional y con absoluta confidencialidad, salvo el caso de que sea requerida por autoridad judicial competente o cuando sean necesarias para la salud del paciente.

Artículo 24. La prestación de los servicios médicos a que se refiere el presente ordenamiento se dará por terminada en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador haya causado baja de la plantilla de la Administración Pública municipal;
- II. Cuando el cónyuge, concubina o concubinario contraigan nuevas nupcias con persona distinta del trabajador, y;
- III. Cuando los hijos menores obtengan la mayoría de edad, dejen de cursar sus estudios, contraigan nupcias o vivan en unión libre.

Artículo 25. La Dirección de Recursos Humanos, llevará un control constante y periódico de los casos de terminación de los servicios médicos y notificará los movimientos del padrón cada mes a la Dirección de Salud, para que a la vez se notifique a los consultorios médicos.

Artículo 26. Los servicios médicos se suspenderán, tanto al trabajador como a sus beneficiarios en los siguientes casos:



- I. En caso de licencia sin goce de sueldo para separarse de sus funciones por todo el tiempo indefinido;
- II. Cuando el trabajador o sus beneficiarios contraigan o se agudice algún padecimiento como consecuencia de no haber seguido la prescripción médica ordenada o por abandonar el tratamiento dado por el tiempo que estime la Dirección de Salud;
- III. En caso de falta de seriedad u honradez del trabajador o de sus beneficiarios al momento de recibir la atención médica, por el tiempo que estime la Dirección de Salud, y;
- IV. En los demás casos y por el tiempo que estime la Dirección de Salud.

Artículo 27. El trabajador será el responsable del uso y cuidado de la credencial del servicio médico, debiendo responder del mal uso que se le dé a la misma, con una falta administrativa, así como de su extravío quedando obligado a cubrir por su cuenta, los gastos que genere la reposición de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Para lo no previsto por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las leyes estatales o en su caso será resuelto mediante acuerdo por el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; siempre que dicho acuerdo no resulte contrario a las disposiciones de la normatividad federal o estatal.

ATENTAMENTE
CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.
NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE
DE IXTLA, MORELOS.